

Resolución Directoral

N° 1184-2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 24 AGO 2016¹

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Reg. CUT N° 152050 de fecha 29 de Octubre del 2015, presentado por don Francisco Grimaldo Zapata, identificado con DNI N° 15344967, Gerente General de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A, identificada con RUC N° 20332907990, con domicilio en el Pasaje los Delfines N° 159 Urb. Las Gardenias, en el Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, solicita modificación de licencia de uso de agua superficial con fines de uso minero en vía de formalización, por incremento de volumen, **acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 45° de la Ley citada establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia; asimismo en el artículo 53° señala que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento. (...);

Que, el numeral 64.3 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto supremo N° 001-2010-AG, menciona que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificada por la Única Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que dice: **"Primera.- Formalización y Regularización de licencias de uso de agua.** Las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua: Para acogerse a este beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de Octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";

Que la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, en el artículo 1° Objeto, numeral 1.2 señala: "Pueden acceder a la Formalización o regularización quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros. Asimismo los usuarios de agua podrán acceder a la Formalización o Regularización por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.";

Que, mediante Resolución Administrativa N° 006-97-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, de fecha 17 de Enero de 1997, se excluye del padrón de usuarios de agua no agrarios a la empresa Minera del Centro del Perú S.A. – CENTROMIN PERÚ S.A, como titular de la licencia de uso de hasta 01 l/s de agua proveniente del manantial sin nombre y se otorga licencia de uso de agua superficial con fines mineros a la empresa YAULIYACU S.A., por un volumen de hasta 01 l/s proveniente del manantial sin nombre ubicado en la margen derecha del rio Rímac, Distrito de Casapalca, Provincia de Yauyos, Departamento de Lima, para uso doméstico de sus campamentos mineros;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 180-2004-AG.DRA.LC/ATDR.CHRL, de fecha 14 de Mayo del 2004, se declara procedente la solicitud presentada por la empresa Minera Los Quenuales S.A. (antes empresa Yauliyacu S.A.) y dispone la modificación de las Resoluciones Administrativas N° 006-97-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, N° 007-97-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, N° 008-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, N° 009-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, en todos los extremos en que se haga referencia a la empresa Yauliyacu S.A, debido a que a partir de la fecha los mismos corresponden a la empresa Minera Los Quenuales S.A;

Que, mediante escrito de fecha 04 de Enero del 2016, el administrado adjunta el comprobante de pago por derecho de verificación técnica de campo y solicita se tenga presente. Además mediante escrito de fecha 15 de Enero del 2016, el administrado acogiéndose al artículo 161° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, presenta información complementaria a la documentación presentada;

Que, mediante informe técnico N° 010-2016-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AT/CRPO, de fecha 18 de Febrero del 2016, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, concluye que el administrado ha cumplido con los requisitos y es técnicamente procedente otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso minero a favor de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A, de acuerdo a las características que ahí se detallan;

Que, mediante notificación N° 094-2016-ANA-AAA.C-F/SDRH, de fecha 03 de Mayo del 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, comunica al administrado las siguientes observaciones: 1.- Esclarecer quien es el representante legal de la Unidad Minera Casapalca, así como aclarar en qué ámbito distrital está ubicada dicha Unidad Minera, ya que en D.J. se indica en el Distrito de Chicla y en el Registro de SUNARP indica Distrito de San Mateo. 2.- Aclarar la situación actual del uso de agua del manantial "Sin Nombre" ya que cuenta con licencia de uso de agua por un 1.0 l/s, si está en la relación de los 11 manantiales, debe identificarlo cuál de ellos es, así como deberá indicar la cantidad del agua mensual y anual utilizada. 3.- La oferta de agua de los manantiales 01, 01-A, 02, 02-A, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10, no está especificada para cada uno de ellos, según la información georreferenciada en Google Earth y gráficos proporcionados de la VTC están distanciados, cuyas aguas son tomadas en serie, ubicados en la margen derecha y parte alta del riachuelo Chinchán (Alto Rímac), y a fin de cuantificar su oferta real es necesario la información de aforos mensuales de cada uno, de preferencia con método volumétrico. 4.- La dotación de 250 l/hab./día, es muy elevada; de acuerdo al marco técnico-legal, es necesario que la empresa presente un estudio de la demanda de agua por persona al día, considerando el clima frío en la cual se ubica el uso del agua y como ejemplo se adjunta el presente cuadro. En caso considere otros (incendios, uso industrial, riego de áreas verdes), deberá sustentarse dichas dotaciones. 5.- En la memoria no considera el lugar de disposiciones de las aguas utilizadas, tener presente que parte del agua de uso doméstico-poblacional, el 80% del volumen utilizado es evacuado hacia un lugar determinado; y teniendo en cuenta lo estipulado en los puntos 1.3 y III, del Formato Anexo 05, que indica "Presentar planos a escala adecuada que permita visualizar... punto de captación y devolución y lugar donde se desarrolla la actividad", Describir las obras civiles existentes (captación, conducción aprovechamiento y devolución); en tal sentido deberá presentar un plano a escala adecuada en Formato A2, detallando dichas obras. Se le otorga un plazo de diez (10)



días hábiles, contados a partir de la recepción de la presente, para subsanar las observaciones; en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al artículo 191° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", donde se declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 12 de Mayo del 2016, el administrado solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones de la notificación N° 094-2016-ANA-AAA.C-F/SDRH, de fecha 03 de Mayo del 2016, requiriendo por equidad un plazo adicional de diez (10) días hábiles para cumplir con la subsanación. Mediante escrito de fecha 31 de Mayo del 2016, el administrado cumple con subsanar las observaciones y adjunta la documentación correspondiente. Asimismo mediante escrito de fecha 03 de Junio del 2016, adjunta el Anexo N° 2, "Mapa de Propiedad Superficial de la U.M. Casapalca";

Que, mediante escrito de fecha 04 de Agosto del 2016, el administrado hace la siguiente indicación: "Las concesiones Mineras "Casapalca 6" y "Casapalca 8" que conforman la Unidad Minera "Casapalca" de los Quenuales, se encuentra en las etapas de Explotación y Beneficio de minerales, según consta en las copias de los Certificados de Operación Minera (COM) que adjuntamos al presente recurso, los cuales han sido expedidos por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas." Para tener en cuenta al momento de resolver;

Que, mediante informe técnico N° 100-2016-ANA-AAA.CF/SDARH, de fecha 11 de Agosto del 2016, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, concluye que se han cumplido con los requisitos técnicos y es técnicamente procedente otorgar licencia de uso de agua superficial del manantial Tingo Alto que proviene de una batería de once (11) manantiales que son captados mediante una caja de paso, con fines de uso Minero, para la Unidad Minera Casapalca a favor de la empresa Minera Los Quenuales S.A, ubicado en el Distrito de Chicla, Provincia de Huarochiri y Departamento de Lima, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detallan;

Que, analizado el expediente administrativo Registrado con CUT N° 152050-2015, mediante el cual don Francisco Grimaldo Zapata, Gerente General de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A, solicita la modificación de la licencia de uso de agua superficial con fines de uso Minero, en vía de formalización por aumento de volumen, acogiéndose al D.S. N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; se acredita la identidad del administrado mediante la copia del DNI, asimismo se acredita la representación de la persona jurídica mediante al copia de la vigencia de poder registrada en la partida N° 03006972 del Libro de sociedades correlacionada con la ficha N° 40354 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras personas Jurídicas del Registro Público de minería, registrado ante la SUNARP; acredita la propiedad de la concesión de beneficio Casapalca, mediante la copia de la partida N° 02027628 del Libro de Derechos Mineros registrado ante la SUNARP, de esta forma cumple con lo establecido en el artículo 54° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; mediante el Formato Anexo N° 02 presenta la declaración jurada por el uso del recurso hídrico en forma pública pacífica y continua desde el año 1997, con fines mineros y para uso doméstico de sus campamentos mineros; cumple con el pago por derecho de verificación técnica de campo; acompaña la memoria descriptiva para la Formalización de licencia de uso de agua superficial de los manantiales Tingo Alto de la Unidad Minera (U.M.) Casapalca - Empresa Minera Los Quenuales S.A, elaborada por el Ing. Sanitario – Luis Ángel Paredes Alarcón, con Reg. CIP N° 80091; adjunta copia de la Resolución Directoral N° 006-97-EM/DGM (12/01/1997), de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que aprueba el programa de adecuación y manejo ambiental de la U.P. "Casapalca" de Centromin Perú S.A, la Resolución Directoral N° 308-2002-EM/DGM (08/11/2002), de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, que tiene por aprobado la ejecución del PAMA de la unidad de producción "CASAPALCA" de la empresa Minera YAULIYACU S.A. y la Resolución Directoral N° 032-2005-MEM-DGAAM (26/01/2005), de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, que aprueba el Estudio de Impacto



Ambiental de ampliación de la planta concentradora de 2,700 a 3,600 TMD de la U.E.A. "Casapalca", entre otros documentos, además mediante el acta de verificación técnica de campo de fecha 06 de Enero del 2016, se verificó la existencia de once (11) manantiales que colectan el agua de la siguiente manera, los numerados con 6; 7; 8; 9 y 10 mediante una tubería de fierro de 4" confluyen a una caja de paso y luego mediante una tubería de 4" se juntan con los manantiales denominados 1, 1-A, 2, 2-A, 3 y 5 los que son conducidos mediante tubería de 6" y confluyen a un reservorio de 25 m³ aproximadamente a una altitud de 4,454 msnm, cuenta con medidor de caudal instalado; el administrado cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA que dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en los DD. SS. N°s. 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, por lo que corresponde la **modificación de licencia de uso de agua superficial con fines de uso Minero en vía de formalización, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 006-97-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, de fecha 17 de Enero de 1997, a favor de la empresa YAULIYACU S.A. (Hoy empresa Minera Los Quenuales S.A.) por aumento de volumen de 1 l/s a 5 l/s a favor de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A;**



Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 0286-2016-ANA-AAA.CF/PAPM de fecha 15 de Agosto del año 2016, con los vistos de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la licencia de uso de agua superficial con fines de uso Minero en vía de formalización, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 006-97-AG.UAD.LC-ATDR.CHRL, de fecha 17 de Enero de 1997, a favor de la empresa YAULIYACU S.A. (Hoy empresa Minera Los Quenuales S.A.) por incremento de volumen de 01 l/s a 5 l/s, a favor de la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A. conforme al siguiente detalle:



| Razón Social | RUC | Tipo de Fuente / Tipo de Uso | Nombre de la Fuente | UBICACIÓN POLÍTICA | | | UBICACIÓN GEOGRÁFICA (UTM WGS 84, ZONA 18L) | | |
|-----------------------------------|-------------|------------------------------|----------------------------|--------------------|------------|------|---|-----------------------|----------------|
| | | | | DISTRITO | PROVINCIA | DPTO | PUNTO DE CAPTACION | | ALTITUD (msnm) |
| | | | | | | | ESTE | NORTE | |
| EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. | 20332907990 | Superficial Minero | Manantial Tingo Alto | Chicla | Huarochiri | Lima | 365 207 - 365 338 | 8 713 441 - 8 714 097 | 4460 -4488 |
| | | | Manantial 1 - Tingo Alto | | | | 365 206 | 8 714 099 | |
| | | | Manantial 2 - Tingo Alto | | | | 365 214 | 8 714 152 | |
| | | | Manantial 2-A - Tingo Alto | | | | 365 217 | 8714 161 | |
| | | | Manantial 3- Tingo Alto | | | | 365 184 | 8 714 184 | |
| | | | Manantial 4 - Tingo Alto | | | | 365 183 | 8 714 224 | |
| | | | Manantial 5 - Tingo Alto | | | | 365 175 | 8 714 230 | |
| | | | Manantial 6 - Tingo Alto | | | | 365 176 | 8 714 264 | |
| | | | Manantial 7 - Tingo Alto | | | | 365 171 | 8 714 287 | |
| | | | Manantial 8 - Tingo Alto | | | | 365 168 | 8 714 287 | |
| | | | Manantial 9 - Tingo Alto | | | | 365 162 | 8 714 307 | |

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

| Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. | Total (m ³ /año) |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------------------------|
| 13392.00 | 12096.00 | 13392.00 | 12960.00 | 13392.00 | 12960.00 | 13392.00 | 13392.00 | 12960.00 | 13392.00 | 12960.00 | 13392.00 | 157 680.00 |

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el administrado reporte los volúmenes de agua consumidos mensualmente ante la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, bajo apercibimiento de revocar el derecho otorgado de acuerdo a la norma pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, realice la inscripción de la modificación de la licencia resuelta en este acto.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la sociedad denominada Empresa Minera Los Quenuales S.A. y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo
PAPM



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA